

**Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del Convenio 125/90 para la Actividad
Hotelera - Gastronómica**

En Buenos aires, a los 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se reúne formalmente la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación creada por el art. 56 del Convenio 125/90 para la actividad Hotelera - Gastronómica de la República Argentina, con los siguientes integrantes :

a) Trabajadores : Por la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina (U.T.G.R.A.) con Personería Gremial 110 y domicilio legal en Alberti 1242 - Capital, lo hacen los siguientes representantes, señores OSVALDO FIGALLO, AVELINO LACOMBE y DOMINGO JOSÉ FUSARO.

b) Empresarios : Por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (F.E.H.G.R.A.) con Personería Jurídica reconocida por expediente N° 6483 y domicilio legal en Larrea 1250 - Capital lo hacen los señores, OSCAR GHEZZI, LUIS RODRIGUEZ, Cdor. ROLANDO DOMINÉ, Cdor. RICARDO RIMOLDI, AVELINO FERNANDEZ, CARLOS GUTIERREZ GARCIA, ALFREDO ZURETTI, JOSÉ LUIS BOCCA, Dr. HÉCTOR COVELLO, MANUEL LEDO y Dr. NARCISO MUÑIZ, quienes después de haber deliberado, por acuerdo unánime de sus miembros efectúa la siguiente interpretación :

PRIMERO : Se acuerda entre las partes la creación de un sistema alternativo, extrajudicial de solución de conflictos individuales y/o colectivos mediante el régimen de mediación y arbitraje como solución de los mismos. El sistema de mediación y arbitraje será implementado por las partes en el término de ciento ochenta (180) días y será dirigido por una Comisión Paritaria a crearse en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo y su correspondiente publicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto, en lugar y fecha citados al comienzo.-----



**Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del Convenio 125/90 para la Actividad
Hotelera - Gastronómica**

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se reúne formalmente la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación creada por el art. 56 del Convenio 125/90 para la actividad Hotelera - Gastronómica de la República Argentina, con los siguientes integrantes:

a) Trabajadores : Por la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina (U.T.G.R.A.) con Personería Gremial 110 y domicilio legal en Alberti 1242 - Capital, lo hacen los siguientes representantes , señores OSVALDO FIGALLO, AVELINO LACOMBE y DOMINGO JOSÉ FUSARO.

b) Empresarios : Por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (F.E.H.G.R.A.) con Personería Jurídica reconocida por expediente Nº 6483 y domicilio legal en Larrea 1250 - Capital, lo hacen los señores, OSCAR GHEZZI, LUIS RODRIGUEZ, Cdor. ROLANDO DOMINÉ, Cdor. RICARDO RIMOLDI, AVELINO FERNANDEZ, CARLOS GUTIERREZ GARCIA, ALFREDO ZURETTI, JOSÉ LUIS BOCCA, Dr. HÉCTOR COVELLO, MANUEL LEDO y Dr. NARCISO MUÑIZ, quienes manifiestan haberse reunido para interpretar el tratamiento previsional que debe otorgarse al Adicional por Alimentación, reconocido por el artículo 42 del Convenio Colectivo 125/90.

Después de haber deliberado sobre el particular, la Comisión Paritaria Nacional de Interpretación, por acuerdo unánime de sus miembros efectúa la siguiente interpretación:

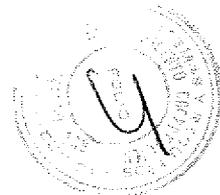
PRIMERO : A partir de la vigencia de la Ley 24.700 o sea el 22 de Octubre de 1996, el otorgamiento de comida (almuerzo y/o cena) o refrigerio y/o merienda, en forma efectiva, tanto por comedor de la empresa o comercios autorizados, se considera en "Beneficio" en los términos del art. 103 bis de la L.C.T. (según texto agregado por Ley 24.700) y por tanto exento de aportes y contribuciones al sistema previsional.-----

SEGUNDO : El pago en dinero del Adicional por Alimentación, conforme la opción que autoriza el art. 42 del Convenio 125/90, conlleva todos los aportes y contribuciones del sistema previsional.-----

TERCERO : Para una mejor aplicación de estos conceptos, se recomienda respaldar con recibo aparte el suministro efectivo de comida, refrigerio y/o merienda.-----

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo y su correspondiente publicación.-----

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a idéntico efecto, en lugar y fecha citados al comienzo.-----

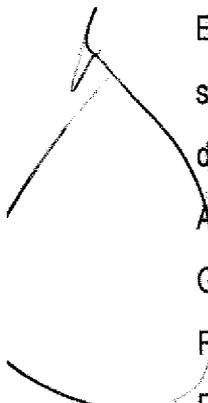


Comisión Paritaria Nacional de Interpretación del Convenio Colectivo 125/90 para la Actividad Hotelera - Gastronómica

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, se reúne formalmente la Comisión Paritaria de Interpretación creada por el art. 56 del Convenio 125/90 para la actividad Hotelera - Gastronómica de la República Argentina, con los siguientes integrantes : por la UNION TRABAJADORES GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTGRA) los señores OSVALDO FIGALLO, AVELINO LACOMBE y DOMINGO JOSÉ FUSARO y por la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEHGRA) los señores, OSCAR GHEZZI, LUIS RODRIGUEZ, Cdor. ROLANDO DOMINÉ, Cdor. RICARDO RIMOLDI, AVELINO FERNANDEZ, CARLOS GUTIERREZ GARCIA, ALFREDO ZURETTI, JOSÉ LUIS BOCCA, Dr. HÉCTOR COVELLO, MANUEL LEDO y Dr. NARCISO MUÑIZ, a efectos de tratar el siguiente punto de interpretación del CCT 125/90, relativo al alcance del art. 63 y la vigencia de los Convenios Zonales, locales y/o regionales.

Después de haber liberado sobre el particular, las partes resuelven por unanimidad el siguiente criterio:

- Que el artículo 63, rige exclusivamente para aquellos convenios zonales, regionales y/o locales anteriores a la firma del Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo el N° 125/90, atento a que la voluntad de los firmantes era unificar en un solo cuerpo normativo de alcance nacional a los diversos convenios existentes hasta la fecha en distintas provincias del país.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
III.-



/// 2.-

- Es así que se estableció un sistema de denuncia de los mismos en plazo perentorio, para el supuesto en que se deseara continuar la vinculación - en casos específicos - de convenios zonales anteriores al CCT 125/90, que debía realizarse por expresa voluntad de las partes firmantes del mismo mediante un acto positivo.

- Por tanto los Convenios Zonales Nros. 406/73 de la Provincia de Buenos Aires y el 379/73 de las Provincias de Chaco, Corrientes, Formosa y Misiones han caducado en su vigencia por falta de ratificación bilateral y conjunta de ambas partes, conforme lo exige el art. 63 del CCT 125/90.

Ambas partes solicitan la presente homologación de lo resuelto por esta Comisión y su incorporación al expte. 830.491/88 y sus agregados donde tramita el principal del CCT 125/90 y se tenga como parte integrante del mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten initials or signature on the left margin.

Large handwritten signature or scribble.

Handwritten signature.

Handwritten signature.